



ACUERDO No. CSJMEA22-52
17 de marzo de 2022

“Por medio del cual se adiciona el artículo 2° del Acuerdo CSJMEA22-47 de marzo 11 de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio sin número del 14 de marzo de 2022, suscrito por Doris Martín Martínez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Mitú, recibido en esta Seccional con radicación EXTCSJME22-735, solicita aclaración del Acuerdo CSJMEA22-47, en el sentido de establecer si le corresponde solamente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, asumir el reparto y trámite de las acciones constitucionales, de competencia de los Jueces del Circuito y Municipal, teniendo en cuenta que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de esa sede territorial no fue designado como Escrutador ni Clavero para las elecciones del Congreso de la Republica de Colombia.

Al respecto, se indica que el reporte de los servidores judiciales que no hacían parte de las Comisiones Escrutadoras ni Claveros, fue entregado a esta corporación, de manera tardía y en tal sentido, al no aparecer el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mitú en dicha lista, por sustracción de materia, se entendió que si había sido asignado para la función Escrutadora o Clavero.

Sin embargo, al advertirse lo contrario por la Juez homologa, esta corporación considera necesario y viable, adicionar el artículo 2° del Acuerdo CSJMEA22-47 de marzo 11 de 2022, en el sentido de incluir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú en el grupo de jueces habilitados para atender las acciones de tutela, habeas corpus y solicitudes de control de garantías en esa sede territorial, efectuándose la compensación a que haya lugar frente al reparto asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú desde el 14 de marzo de 2022 hasta la fecha.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adicionar el artículo 2º del Acuerdo CSJMEA22-47 de marzo 11 de 2022, en el sentido de incluir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú en el grupo de jueces habilitados para atender las acciones de tutela, habeas corpus y solicitudes de control de garantías en esa sede territorial, efectuándose la compensación a que haya lugar, frente al reparto asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú desde el 14 de marzo de 2022 hasta la fecha, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mitú j01prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co j02prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME22-735 / MARZO 15 DE 2022